



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 445 – MPM

Moyobamba, 14 de octubre de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas;

VISTO:

En sesión ordinaria llevada a cabo el día 14 de octubre de 2019, el Dictamen N° 011-2019, de fecha 2 de octubre de 2019, de la Comisión de Población y Salud, que opina favorablemente para que el Pleno del Concejo Municipal, dentro de su competencia y facultades previstas en el artículo 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se sirva aprobar la Ordenanza que tiene como finalidad aprobar el Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364; en virtud del Informe Legal N° 171-2019-MPM/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que es política de Estado garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, en ese sentido, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984); entre otros;

Que, en ese contexto, mediante la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción, y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a su artículo 34°;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 445 – MPM



Que, la Instancia Provincial de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover la Ley precitada; consecuentemente, conforme al artículo 109° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal, disponen la creación de dichas instancias provinciales;



Que, la violencia contra las mujeres, los niños, las niñas, adolescentes y personas adultas mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales; es uno de los problemas más severos a nivel nacional y en particular en la Región San Martín donde se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, los niños, niñas y adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste, con amparo y complicidad social;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el Título V Capítulo I, artículo 73°, prescribe que es materia de competencia municipal, la implementación de servicio público local y el desarrollo de programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos;



Que, los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 84° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, "Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción" y "Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;



Que, con Nota Informativa N° 1602-2019-MPM-GDS, de fecha 20 de agosto de 2019, la Gerencia de Desarrollo Social, remite el Informe Técnico N° 002-2019-APDYG/GDS/MPM, del 16 de agosto de 2019, por medio del cual el Área de Promoción de Derecho y Género de la Sub Gerencia de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, señala que después de haber evaluado y realizado todas las acciones necesarias para la aprobación del Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se ha considerado como antecedente la Ordenanza Municipal N° 408-MPM, de fecha 2 de mayo de 2018, y su modificatoria N° 429-MPM, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 30364, siendo que, para poder ser aplicado y su fiel cumplimiento, se debe aprobar mediante ordenanza municipal tal Reglamento de la Instancia Provincial de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en nuestra ciudad de Moyobamba, indicando además que, los integrantes titulares de dicha instancia, consideran procedente la aprobación del Reglamento en mención;

Que, según el Informe Legal N° 171-2019-MPM/OAJ, de fecha 4 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría jurídica, concluye que es procedente tramitar y atender lo petitionado por la Gerencia de Desarrollo Social, asimismo, recomienda se derive a la comisión de regidores para que previa evaluación y análisis emitan el dictamen correspondiente, y posteriormente se eleve al Concejo Municipal para la aprobación respectiva;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 445 – MPM

Que, después del análisis y debate correspondiente, estando al Dictamen N° 011-2019, de la Comisión de Población y Salud, el Concejo Provincial de Moyobamba, en virtud de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 9°, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto:

El presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia de Concertación Provincial, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las Instituciones Miembros de la Instancia Provincial correspondiente a la Instancia de Concertación en el marco de la Ley N° 30364 y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo.

Artículo 3° - Referencias:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1. Instancia. - La Instancia Provincial de Concertación, es un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 3.2. Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.
- 3.3. Reglamento. - De la acotada Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- 3.4. Modificatoria del reglamento decreto supremo de la ley 30364. DECRETO SUPREMO 004-2019-MIMP.
- 3.5. Ordenanza Provincial. Ordenanza Municipal N°408 – 2018 - MPM, con la que se aprobó la Creación de la Instancia de Concertación de la Provincia de Moyobamba, para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 3.6. Presidencia. - Persona encargada de dirigir las Asambleas, Reuniones o Sesiones de Trabajo que, conforme al precitado Reglamento de la glosada Ley N° 30364 y acotada Ordenanza Municipal N°408 - MPM, recaerá en el Alcalde Provincial de Moyobamba y, excepcionalmente, quien represente la Secretaría Técnica de la Instancia Provincial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 445 – MPM

37. Secretaría Técnica. - Responsable de la documentación, convocatoria, remisión de informes que, conforme al acotado Reglamento de la glosada Ley N° 30364 y precitada Ordenanza Municipal N° 408 - MPM, recaerá en la Gerencia Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y, excepcionalmente, en la Sub Gerencia de Inclusión e Igualdad de Oportunidades.
38. Integrantes. Los integrantes de la Instancia Provincial de Concertación serán designados de acuerdo a lo dispuesto en el glosado Reglamento de la Ley N° 30364- Decreto supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, y conforme a lo acotado a la Ordenanza Municipal N° 408 – MPM.

TÍTULO SEGUNDO LA INSTANCIA

Artículo 4º. - La Instancia:

La Instancia de Concertación Provincial, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Provincial y promover el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

La Instancia es de naturaleza permanente, encontrándose adscrita a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, teniendo como objeto ser un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 5º. - Funciones de la Instancia Provincial:

Conforme a lo previsto en la Ley N° 30364 y Ordenanza Municipal N° 408 – MPM de Creación de la Instancia de Concertación Provincial de la ciudad de Moyobamba, para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia tiene las siguientes funciones:

- 5.1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 5.3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 5.4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Provincial.
- 5.5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.6. Implementar talleres de capacitación y sensibilización, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.7. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- 5.8. Aprobar su reglamento interno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 445 – MPM

TÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA

Artículo 6°. Integrantes:

Sin perjuicio de lo previsto, el presente Reglamento Interno, la Ley, su Reglamento y Ordenanza Municipal de Creación de la Instancia de Concertación Provincial como Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Moyobamba, para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Provincial se encuentra integrada por:

- 6.1. Alcalde Provincial de Moyobamba.
- 6.2. El Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- 6.3. El subprefecto o representante alterno Provincial de Moyobamba.
- 6.4. Jefe Policial de mayor grado de la Provincia de Moyobamba.
- 6.5. El Director o representante alterno de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de la Provincia de Moyobamba.
- 6.6. Los Alcaldes o representantes de tres Municipalidades Distritales que cuenten con el mayor número de electores.
- 6.7. El Director o representante alterno de la Red de Salud Moyobamba.
- 6.8. Juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la PNP.
- 6.9. Rondas urbanas existentes en la provincia, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiera.
- 6.10. Coordinador o representante alterno del Centro Emergencia Mujer.
- 6.11. Representantes organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la no violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia (máximo tres).
- 6.12. Representante del Poder Judicial cuya designación la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción
- 6.13. Representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
- 6.14. Representantes de instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas.

Artículo 7°. - Designación:

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia se realizará por medio de una comunicación formal.

Artículo 8°. - Permanencia en el Cargo:

Las y los integrantes de la Instancia permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda.

Artículo 9°. - Vacancia en el Cargo:

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia Provincial se producirá en los supuestos siguientes:

- 9.1. Por fallecimiento
- 9.2. Por cese del representante;
- 9.3. Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de Acción de Violencia.
- 9.4. Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 445 – MPM

Artículo 10°.- Responsabilidades:

Las y los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia Provincial.

Artículo 11°.- Presidencia de la Instancia Provincial:

La Presidencia de la Instancia, es ejercida por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el mismo que tiene las siguientes funciones:

- 11.1. Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos;
- 11.2. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 11.3. Elaborar la propuesta de Agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica;
- 11.4. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Provincial.
- 11.5. Solicitar, en consenso con los miembros de la Instancia Provincial, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Provincial; y,
- 11.6. Otras que disponga la Instancia Provincial.

Artículo 12°.- Secretaría Técnica:

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, tiene las siguientes funciones:

- 12.1. Convocar, por encargo de la Presidencia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- 12.2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada Sesión;
- 12.3. Redactar las Actas de las Sesiones y encargarse de su custodia;
- 12.4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Provincial;
- 12.5. Presentar en cada Sesión de la Instancia Provincial, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;
- 12.6. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada;
- 12.7. Presentar a la Instancia Provincial, para su consideración, los informes, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia;
- 12.8. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia; y,
- 12.9. Las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 13°.- Participación de otras Entidades e Instituciones:

La Instancia podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la ley, coadyuven con el objetivo de la Instancia y el desarrollo de las funciones que le son propias.

TITULO CUARTO SESIONES DE LA INSTANCIA

Artículo 14°.- Sesiones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 445 – MPM

La Instancia se reunirá en Sesión Ordinaria, como mínimo una (01) vez de manera bimensual, estableciéndose como fecha, el primer día lunes hábil de cada bimestre; y, en Sesiones Extraordinarias, cuantas veces lo requiera la Presidencia y/o sus integrantes lo soliciten.

La Instancia Provincial sesionará en la Sede Institucional Principal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Distrito, Provincia y Departamento de San Martín y, excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta.

Artículo 15°.- Convocatorias:

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía electrónica, sea a las direcciones de los correos electrónicos proporcionados con dicha finalidad en las Listas de Asistencia, con una anticipación de cinco (05) días calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica, implementará un Registro de las notificaciones efectuadas.

El Presidente de la Instancia Provincial, convocará y presidirá sus sesiones.

De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán vía electrónica con una anticipación de 3 días hábiles.

Artículo 16°.- Quórum:

El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno (1/2 +1) del número total de sus Integrantes en primera citación; y, en segunda citación, con los representantes que se encuentren presentes, siempre que éste número no sea inferior a ocho (08) del total de sus Integrantes.

Artículo 17°.- Asistencia:

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de dos (02) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Las y los integrantes deberán firmar la Lista de Asistencia en cada sesión.

Artículo 18°.- Votaciones:

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple solo de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, la Presidencia de la Instancia Provincial contará con el voto dirimente.

Las y los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso que cualquier integrante de la Instancia Provincial exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la sesión, a fin de que sea incorporada en el Acta, dejándose constancia en el texto del Acuerdo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 445 – MPM

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el Acta correspondiente.

Artículo 19°. - Acta de Sesiones:

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha.
- Lista de asistentes y quórum.
- Agenda.
- Orden del día
- Informes.
- Acuerdos adoptados.
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de las y los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente Sesión.

Artículo 20°.- Desarrollo de las Sesiones:

Durante el desarrollo de las Sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

20.1. Comprobación del quórum

La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

20.2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior, de ser el caso

Al iniciar la Sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.

20.3. Pedidos

Las y los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.

20.4. Despacho

En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.

20.5. Informes

Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

20.6. Orden del Día

Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 445 – MPM

TÍTULO QUINTO DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 21° - Transparencia de la información:

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

Artículo 22° - Publicidad de Acuerdos:

Además de la difusión prevista en el artículo 21° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Modificación:

La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento Interno corresponderá a la Instancia y será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - Vigencia:

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERA. - Aspectos no previstos:

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por los miembros de la Instancia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

